

1.3.5. Las aves de caza pueden presentarse con plumas, parcial o totalmente desplumadas, evisceradas o no. En el caso de que tengan plumas, éstas serán firmes y adheridas a la piel.

1.3.6. Las piezas de los mamíferos de caza no presentarán desgarras por mordedura de perro o grandes destrozos por uso de munición explosiva.

En las aves no faltará ningún músculo, cabeza o parte de cuerpo.

1.3.7. Todas las piezas de caza que conserven la cabeza deberán tener los ojos claros que llenen la órbita, no desprender mal olor y tanto el pelo como las plumas deben mantenerse firmes a la tracción.

El tono del color, el olor y el sabor de la carne serán los característicos de la especie. El pH de la misma será igual o inferior a 6,5.

II. CLASIFICACIÓN COMERCIAL.

2.1. Se establecerán dos categorías comerciales.

Primera.—Todas las piezas que reúnan las características definidas y no pongan de manifiesto ninguna lesión o alteración. No presentarán hematomas o daños en las regiones posteriores a las agujas o en el tercio posterior, que con las que constituyen las piezas nobles musculares.

Segunda.—Se considerarán dentro de esta categoría las piezas que no puedan ser integradas en la categoría anterior, pero que conserven las condiciones mínimas de calidad. Las congeladas que presenten aspecto negruzco por tecnología congeladora deficiente. También las que presenten enranciamiento de la materia grasa con un porcentaje de ácidos grasos libres expresado en ácido oléico superior a 1,75 por 100, determinado en tejidos adiposos superficiales.

2.2. Por lo que respecta a las perdices, se clasificarán, además, en tres grupos diferenciados en peso por pieza, con las denominaciones y símbolos que se indican a continuación:

Denominaciones	Peso unitario en gr.	Símbolo
Grandes	Mayores de 475	G
Medianas	De 400 a 475	M
Pequeñas	Menos de 400	P

III. PRESENTACIÓN, ENVASADO Y MARCADO

3.1. Presentación

3.1.1. Todas las piezas de mamíferos y aves de caza pueden presentarse en fresco, refrigeradas o congeladas. En este último caso se recomiendan el empleo del sistema de congelación rápida y que la temperatura de almacenamiento y transporte nunca sea superior a -18° centígrados.

3.1.2. En cada envase de pájaros no se admitirá una proporción superior al 5 por 100 de especies distintas a las declaradas.

3.2. Envasado

Las especies de caza menor deberán presentarse en envases elaborados con madera inodora cepillada, o cartón, u otros materiales que ofrezcan protección e inocuidad: alineadas en una sola capa, regularmente dispuestas, o con varlas, separadas por papeles, cartones o tablillas, siempre que se asegure su aireación, e irán sin envolturas o contenidas en bolsitas individuales y contendrán piezas de la mayor homogeneidad posible, de modo que el número sea igual en todos los envases que constituyen la partida.

3.3. Marcado

Los envases que contengan especies de caza menor deberán llevar marcados en forma legible e indeleble los siguientes datos:

- a) La denominación del país de origen.
- b) El nombre de la especie contenida y si son frescas, refrigeradas o congeladas.
- c) El nombre de la razón social o firma comercial.
- d) La clasificación comercial.
- e) La calificación por tamaño o número de piezas en el caso que corresponda.
- f) Cuando los animales procedan de granjas se hará constar esta circunstancia en el envase y cada pieza deberá llevar

un precinto o etiqueta del Ministerio de Agricultura. Se exceptúa a los pájaros de esta exigencia.

g) En los mamíferos de caza mayor estas indicaciones se expresarán en etiqueta firmemente unida a cada canal.

h) Las canales de encañonadas deberán presentarse con dos envolturas, una interior de muselina y otra exterior de lienzo, en la que han marcados los datos que se indican en el apartado anterior.

i) Para las partidas de importación, todas las especificaciones se expresarán en idioma español y los pesos y medidas en sistema métrico decimal.

IV. DEFECTOS

4.1. Tolerable

Se considerarán defectos tolerables las pequeñas lesiones producidas por el proyectil o arma, por mordedura o mal faenado, en la piel o tejido muscular, siempre que no suponga depreciación para las piezas musculares de mayor estimación, en la categoría primera.

4.2. Excluyentes

Se pagarán como defectos excluyentes:

- i) La defectuosa evisceración con evidencia de restos intestinales, materias extrañas, etc.
- ii) La putrefacción en cualquiera de sus formas u oreo deficiente.
- iii) La presencia de materias o cuerpos extraños de cualquier naturaleza.

V. INSPECCIÓN

5.1. Corresponde al SOIVRE la exigencia del cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden ministerial, tanto en lo referente a calidad como a las condiciones de los medios de transporte.

5.2. Las expediciones de mamíferos menores y aves que se presenten congelados requerirán la intervención del SOIVRE cuarenta y ocho horas antes de la presunta fecha de exportación, para extracción de muestras y descongelación.

5.2.1. Las canales de reses mayores serán reconocidas antes de la congelación, lo que entrañará la identificación oficial individual de aptitud por el Servicio y su control durante almacenamiento y estiba o, en su defecto, serán presentadas a la inspección cinco días antes de la exportación para descongelación y muestreo.

VI. SANCIONES

Las partidas que no reúnan las condiciones exigidas en las presentes normas serán declaradas por el SOIVRE no aptas para su importación o exportación. Si, a juicio del SOIVRE, existiera malicia o fraude por parte del importador, exportador, consignatario, agente o de quienes hayan intervenido en la infracción, se incoará el oportuno expediente de sanción, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 533/1964, de 27 de febrero, y Orden de 10 de marzo de 1965.

VII. DISPOSICIONES ADICIONALES

La inspección se realizará únicamente en los siguientes puntos de salida: Madrid, Barcelona, Valencia, Vigo, Gijón, Bilbao y Sevilla o los que en su día determine la Subsecretaría de Comercio.

VIII. ENTRADA EN VIGOR

La presente disposición entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio

ORDEN de 10 de marzo de 1970 sobre ampliación de delegación de facultades, otorgada por Orden de 19 de noviembre de 1969, por el Ministro de Comercio a los Subsecretarios del Departamento.

Huistrisimos señores:

Por Orden de este Ministerio de 19 de noviembre de 1969, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico, se delegó en los Subsecretarios de Co-

mercio y de la Marina Mercante determinadas atribuciones en la tramitación y resolución en materias propias de la competencia del titular del Departamento.

La práctica aconseja ampliar esta delegación de facultades a fin de procurar la mayor celeridad y eficiencia, que redunden en la deseada puntualidad en la tramitación de cuestiones y expedientes relacionados con la aplicación del presupuesto, descargando al titular del Departamento del conocimiento de una serie de expedientes, reglados en su tramitación, que se repiten cíclicamente y se resuelven según criterios ya sentados anteriormente, sin perjuicio de que, en los casos que se estime pertinente, pueda recabarse el conocimiento de los asuntos que se delegan.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (texto refundido del 26 de julio de 1967) y en la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública (1 de julio de 1911), ha tenido a bien disponer:

Se modifica el número 3.º de la Orden de 19 de noviembre de 1969, que queda redactado de la siguiente forma:

«3.º Se delegan las siguientes atribuciones en los Subsecretarios del Departamento:

a) La autorización y disposición de los gastos ordinarios del Departamento y la correspondiente facultad de contratación, siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministerio.

b) La autorización y disposición de todos los gastos, incluidos en el programa de Inversiones Públicas, y la correspondiente facultad de contratación, con la misma limitación del apartado anterior.

c) Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado y de su Reglamento general confieren al titular del Departamento, sin limitación alguna.»

Lo que comunico a VV. LL. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. LL. muchos años.

Madrid 16 de marzo de 1970.

FONTANA CODINA

Ilust. Sres. Subsecretarios de Comercio y de la Marina Mercante.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 645/1970, de 14 de marzo, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Educación y Ciencia.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Gregorio López-Bravo de Castro, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Educación y Ciencia, don José Luis Villar Palasí.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 646/1970, de 26 de febrero, por el que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Andrés Basanta Silva, Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta, y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y treinta y dos, setenta y tres y setenta y cuatro del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que le corresponda y con honores de Magistrado del Tribunal Supremo por cumplir la edad reglamentaria en veintidós de febrero de mil novecientos setenta, a don Andrés Basanta Silva, Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 647/1970, de 26 de febrero, por el que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Sebastián Martínez-Risco y Macías, Magistrado de la Audiencia Provincial de Gerona.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta, y de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho y disposición transitoria octava de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, en relación con la de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Vengo en declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que le corresponda y con los beneficios a que se refiere la disposición transitoria citada a don Sebastián Martínez-Risco y Macías, Magistrado de la Audiencia Provincial de Gerona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 648/1970, de 26 de febrero, por el que se nombra Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña a don Carmelo Quintana Redondo.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta, y de conformidad con lo establecido en los artículos veinte y treinta y dos del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña, vacante por jubilación de don Andrés Basanta Silva, a don Carmelo Quintana Redondo, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO